



Rad. 08001310300720130027200

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: YANETH ESTER ORTEGA Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver la petición de nulidad presentada por la Dra. MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN, en su condición de apoderada judicial del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en fecha 17 de noviembre de 2021, donde manifiesta al correo electrónico de este juzgado que en el presente proceso se constituyó una nulidad por indebida notificación, en atención a que su representada, conforme a la cola del correo, solicitó con tiempo el link de acceso a la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2021 a las 9 am, y que incluso remitió correo el mismo día, correo que nunca fue contestado y el link nunca fue allegado, por lo que indica que la audiencia fue celebrada, vulnerando así el debido proceso de su representada.

CONSIDERACIONES.

Es bien conocido que la causal de nulidad alegada, tiene su razón de ser en el derecho al debido proceso reglado en la Constitución Nacional y que busca asegurar las garantías procesales de las personas.

La indebida notificación tiene lugar por omisión de la notificación, o cuando ésta es defectuosa por desconocer los parámetros señalados en las normas procesales.

En el presente asunto, en auto de junio 15 de 2021 se ordenó fijar el día 05 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a efectos de practicar las pruebas solicitadas por las partes, señalando que la diligencia se llevaría a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados debían suministrar las direcciones de correo electrónico y los contactos telefónicos (celulares) de los testigos, a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

Llegado el 05 de agosto de 2021 se inició la audiencia en la cual se dejó sentado que se suspendía para continuarla el 10 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. a fin de seguir con la practicar de las pruebas quedando los apoderados y partes notificados por estrado, a la cual asistió la peticionaria.

El día 03 de noviembre de 2021 la Dra. MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN solicitó el expediente digital y el enlace de la audiencia, a lo cual se le respondió ese mismo día que el día previo a la audiencia se le remitiría el link correspondiente. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021 a las 8:17 a.m., pidió el enlace.

Revisado el correo electrónico de este juzgado se observa que el día 08 de noviembre de 2021 se remitió por secretaría el link a las partes y a los abogados,



Rad. 08001310300720130027200

observándose que los correos de la abogada MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN y de su poderdante a donde se remitió el link para ingresar a la audiencia del 10 de noviembre de 2021 se encuentran equivocados porque fue enviado a los siguientes correos: maria.maria.quintana@segurosdelestado.com y jurídico@segurosdelestado.com.co

Se observa que el correo electrónico de la Dra. MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN, y el de su poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A. suministrados en el poder que le confirió conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, el Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, como Apoderado General de SEGUROS DEL ESTADO, fueron los siguientes:

maria.quintana@segurosdelestado.com

jurídico@segurosdelestado.com

Si bien es cierto que al momento de enviar la invitación a la audiencia hubo una equivocación al escribir los correos electrónicos, la interesada en asistir a la diligencia tenía con anticipación conocimiento de la fecha y hora en que se celebraría la audiencia, y si llegado el día y hora no había recibido lo que solicitó, debió agotar todas las diligencias necesarias para averiguar los motivos por los cuales no se le había enviado la invitación a ella y a su poderdante, tenía la responsabilidad de insistir al correo del juzgado para que se le informara si la audiencia se iba a celebrar o no, lo cual no hizo, sino que habiendo transcurrido siete (07) días después de efectuada la audiencia, en noviembre 17 alega una presunta nulidad por indebida notificación, manifestando que su representado SEGUROS DEL ESTADO, solicitó con tiempo el link de acceso para el ingreso a la audiencia y no le fue contestado ni allegado.

Lo anterior, denota negligencia en la conducta asumida por la abogada, ya que no se preocupó por saber que sucedió, por lo tanto este despacho negará la nulidad pedida por considerar que no se dan los presupuestos para acceder a declararla, por lo que se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- No acceder a declarar la nulidad pedida por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ
JUEZ.-

J.P.